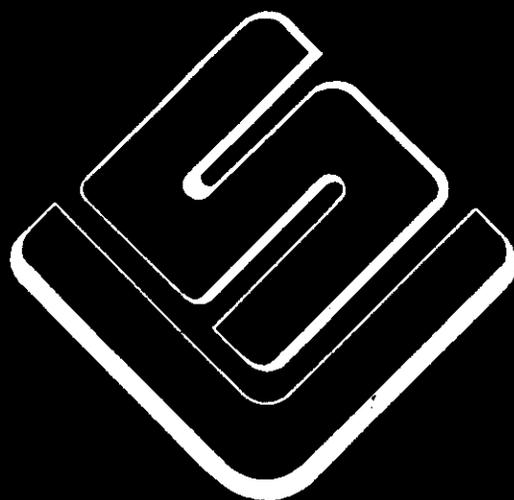


REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES

M O U
SV COLOMBIA
CNV ESPAÑA



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE COLOMBIA Y LA COMISION
NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA**

La Superintendencia de Valores de Colombia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España son conscientes de la creciente internacionalización de los mercados de valores y de la correspondiente necesidad de cooperación efectiva entre organismos supervisores de los mercados de valores a nivel internacional. Reconocen, así mismo, la importancia que los mercados de valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores nacionales abiertos, sanos y eficientes, en Colombia y España.

Ambos organismos consideran, igualmente, que la interrelación existente y el tradicional vínculo que une a los dos países avalan la conveniencia de establecer un marco que permita mejorar los sistemas de comunicación existentes entre la Superintendencia de Valores de Colombia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España en materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores.

Con base en las consideraciones precedentes, la Superintendencia de Valores de Colombia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la cooperación técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos:

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:

Para los fines de este Memorándum de Entendimiento

a) Por "AUTORIDAD" deberá entenderse:

- 1) LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA;
ó
- 2) LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE COLOMBIA

b) Por "AUTORIDAD SOLICITADA" deberá entenderse el organismo al que se dirige una consulta o se solicita asistencia bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

by *pl*

- c) Por " AUTORIDAD SOLICITANTE" deberá interpretarse el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

CLAUSULA SEGUNDA.- COOPERACION RELATIVA A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

Sección Primera: Principios:

1. Las Autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en los asuntos relacionados con las actividades y la operativa de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese propósito, desean concertar medidas de colaboración y asistencia técnica que mejoren la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Mediante la presente cláusula ambas Autoridades ponen de manifiesto su intención de crear un marco adecuado para las consultas y la asistencia técnica entre ellas. A este fin, las Autoridades expresan su disposición a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos de la regulación de los mercados de valores en sus respectivos países y el desarrollo y actividades de sus respectivos mercados.
3. Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de las solicitudes de cooperación. En particular, se comprometen a emplear todos los medios materiales a su alcance que sean necesarios para atender las solicitudes de cooperación que se formulen, y a atenderlas con la mayor rapidez que permita la disposición de tales medios.

Sección 2: Consultas sobre la Regulación y Funcionamiento de los Mercados.

Las Autoridades se comprometen a hacerse consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversores, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de Colombia y España. Además de la información estadística sobre los mercados de valores, tales



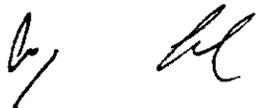
consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, aquellos vinculados con el desarrollo de los mercados de capitales; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la información sobre las leyes y reglamentaciones existentes en materia de valores en Colombia y España y su aplicación. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

La asistencia que se preste en virtud de este Memorándum de Entendimiento no incluye la realización de investigaciones o el suministro de información que las Autoridades firmantes poseen o a la que tienen acceso en virtud de su carácter de Autoridad supervisora de los mercados de valores en sus países respectivos. Tal tipo de asistencia podrá ser objeto de un Memorándum de Entendimiento específico.

Las Autoridades asumen el compromiso de intercambiar en el más breve plazo posible copia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia en cada uno de los países y de actualizar en forma regular y permanente esa información, así como remitir copia de todas aquellas decisiones administrativas o judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los sistemas.

Sección 3: Asistencia Técnica para el Desarrollo de los Mercado de Valores.

1. Las Autoridades se proponen realizarse consultas y asesorarse mutuamente con vistas a establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades requieren, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo, entre otros, de:
 - i) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
 - ii) Funcionamiento y gestión de sistemas de órdenes.
 - iii) Registro de transacciones y sistemas de seguimiento.
 - iv) Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.



- v) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
 - vi) Sistemas y mecanismos de regulación referente a contabilidad y publicidad.
 - vii) Sistemas de control efectivo del mercado.
 - viii) Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.
2. Ambas Autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país.

CLAUSULA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA COOPERACION:

1. Las consultas o peticiones de asistencia deberán efectuarse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la Autoridad solicitada, indicada en el anexo que acompaña el presente Memorándum bajo la letra "A".
2. En las consultas o peticiones de asistencia la Autoridad solicitante deberá especificar:
 - a) En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia, así como su propósito.
 - b) Una descripción general de la documentación, asistencia o información solicitada por la Autoridad solicitante.
3. En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia generará costos significativos para la Autoridad solicitada, ésta podrá solicitar a la Autoridad solicitante la celebración de un compromiso para el pago de tales costes antes de evacuar la consulta o prestar la asistencia requerida.



CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES:

Sección 1: Ejecución: Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Sección 2: Evaluación: Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigor de este acuerdo, ambos organismos efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de renovar su vigencia y ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

Sección 3: Finalización: La Superintendencia de Valores de Colombia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, este Memorándum seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la Autoridad solicitada complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

Dado en México D.F., a los días del mes de octubre de 1993..

POR LA
SUPERINTENDENCIA DE
VALORES DE COLOMBIA

POR LA
COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA


LUIS FERNANDO LOPEZ ROCA
Superintendente


LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA
Presidente

ANEXO A

PERSONA DE ENLACE

Superintendencia de Valores de Colombia:

MARIA ISABEL BALLESTEROS

Asesora Jurídica del Despacho
Calle 16 No. 5-13 Piso 8
Santafé de Bogotá D.C.
Colombia

Comisión Nacional del Mercado de Valores de España:

EUDALD CANADELL

Director de Análisis Económico
Paseo de la Castellana, 19
Madrid 28046
España



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE
LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE COLOMBIA**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España y la Superintendencia de Valores de Colombia son conscientes de la creciente internacionalización de los mercados de valores y de la correspondiente necesidad de cooperación efectiva entre organismos supervisores de los mercados de valores a nivel internacional. Reconocen, así mismo, la importancia que los mercados de valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores nacionales abiertos, sanos y eficientes, en España y Colombia.

Ambos organismos consideran, igualmente, que la interrelación existente y el tradicional vínculo que une a los dos países avalan la conveniencia de establecer un marco que permita mejorar los sistemas de comunicación existentes entre la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España y la Superintendencia de Valores de Colombia en materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores.

Con base en las consideraciones precedentes, la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España y la Superintendencia de Valores de Colombia han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la cooperación técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos:

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:

Para los fines de este Memorándum de Entendimiento

a) Por "AUTORIDAD" deberá entenderse:

- 1) LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA;
ó
- 2) LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE COLOMBIA

- b) Por "AUTORIDAD SOLICITADA" deberá entenderse el organismo al que se dirige una consulta o se solicita asistencia bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
- c) Por "AUTORIDAD SOLICITANTE" deberá interpretarse el organismo que dirige una consulta o solicita asistencia bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

CLAUSULA SEGUNDA.- COOPERACION RELATIVA A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

Sección 1: Principios:

1. Las Autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en los asuntos relacionados con las actividades y la operativa de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ese propósito, desean concertar medidas de colaboración y asistencia técnica que mejoren la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Mediante la presente cláusula ambas Autoridades ponen de manifiesto su intención de crear un marco adecuado para las consultas y la asistencia técnica entre ellas. A este fin, las Autoridades expresan su disposición a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos de la regulación de los mercados de valores en sus respectivos países y el desarrollo y actividades de sus respectivos mercados.
3. Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de las solicitudes de cooperación. En particular, se comprometen a emplear todos los medios materiales a su alcance que sean necesarios para atender las solicitudes de cooperación que se formulen, y a atenderlas con la mayor rapidez que permita la disposición de tales medios.

Sección 2: Consultas sobre la Regulación y Funcionamiento de los Mercados.

Las Autoridades se comprometen a hacerse consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversores, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de España y Colombia. Además de la información estadística sobre los mercados de valores, tales consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, aquellos vinculados con el desarrollo de los mercados de capitales; las prácticas operativas; la evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado; la información sobre las leyes y reglamentaciones existentes en materia de valores en España y Colombia y su aplicación. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país evitando, cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

La asistencia que se preste en virtud de este Memorándum de Entendimiento no incluye la realización de investigaciones o el suministro de información que las Autoridades firmantes poseen o a la que tienen acceso en virtud de su carácter de supervisora de los mercados de valores en sus países respectivos. Tal tipo de asistencia podrá ser objeto de un Memorándum de Entendimiento específico.

Las Autoridades asumen el compromiso de intercambiar en el más breve plazo posible copia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia en cada uno de los países y de actualizar en forma regular y permanente esa información, así como remitir copia de todas aquellas decisiones administrativas o judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los sistemas.

Sección 3: Asistencia Técnica para el Desarrollo de los Mercado de Valores.

1. Las Autoridades se proponen realizarse consultas y asesorarse mutuamente con vistas a establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades requieren, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo, entre otros, de:



- i) Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
 - ii) Funcionamiento y gestión de sistemas de órdenes.
 - iii) Registro de transacciones y sistemas de seguimiento.
 - iv) Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.
 - v) Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
 - vi) Sistemas y mecanismos de regulación referente a contabilidad y publicidad.
 - vii) Sistemas de control efectivo del mercado.
 - viii) Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.
2. Ambas Autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país.

CLÁUSULA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA COOPERACION:

1. Las consultas o peticiones de asistencia deberán efectuarse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la solicitada, indicada en el anexo que acompaña el presente Memorándum bajo la letra "A".
2. En las consultas o peticiones de asistencia la Autoridad solicitante deberá especificar:
 - a) En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia, así como su propósito.
 - b) Una descripción general de la documentación, asistencia o información solicitada por la solicitante.

ly *pl*

3. En el supuesto en que la consulta o petición de asistencia generará costos significativos para la Autoridad solicitada, ésta podrá solicitar a la Autoridad solicitante la celebración de un compromiso para el pago de tales costes antes de evacuar la consulta o prestar la asistencia requerida.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES:

Sección 1: Ejecución: Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

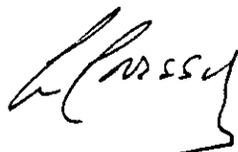
Sección 2: Evaluación: Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigor de este acuerdo, ambos organismos efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de renovar su vigencia y ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

Sección 3: Finalización: La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España o la Superintendencia de Valores de Colombia podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, este Memorándum seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la solicitada complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

Dado en México D.f., a los 25 días del mes de octubre de 1993.

POR LA
COMISION NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA

POR LA
SUPERINTENDENCIA DE
VALORES DE COLOMBIA



LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA
Presidente



LUIS FERNANDO LOPEZ ROCA
Superintendente

ANEXO A

PERSONA DE ENLACE

Comisión Nacional del Mercado de Valores de España:

EUDALD CANADELL

Director de Análisis Económico
Paseo de la Castellana, 19
Madrid 28046
España

Superintendencia de Valores de Colombia:

MARIA ISABEL BALLESTEROS BELTRAN

Asesora Jurídica del Despacho
Calle 16 No. 5-13 Piso 8
Santafé de Bogotá, D.C.
Colombia

